

ACADEMIA MEXICANA  
DE ÓPTICA, A.C.

# CONVENIO DE COLABORACIÓN

## entre la Academia Mexicana de Óptica y la Sociedad Mexicana de Física

A fin de mantener una relación exitosa que ayude a cumplir las funciones y objetivos que persiguen ambas asociaciones científicas, la Academia Mexicana de Óptica, A. C. (AMO) y la Sociedad Mexicana de Física, A. C. (SMF), establecen este convenio de colaboración en los términos siguientes:

### I. Comunicación.

Los Presidentes de la AMO y de la SMF son los respectivos representantes legales de las dos asociaciones, y mediante este acuerdo quedan identificados como las personas responsables de informarse mutuamente sobre los cambios en las correspondientes mesas directivas.

### II. Contactos Científicos.

La SMF cuenta actualmente con la División de Óptica (DO-SMF), con la que la AMO participará activamente para promover actividades conjuntas relacionadas con la óptica y sus disciplinas afines. En este sentido, los contactos científicos que ambas asociaciones identifican para mantener un contacto permanente, son los Presidentes de la AMO y de la DO-SMF.

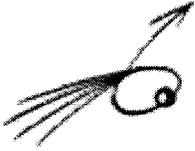
### III. Privilegios de la Membresía.

Anualmente, ambas asociaciones pondrán a disposición de su contraparte cinco becas para cubrir el 50% de las cuotas de inscripción de un número igual de miembros activos de la una que deseen pertenecer a la otra. Al inicio de cada año, ambas asociaciones informarán a su contraparte por los conductos ya mencionados, los nombres de sus asociados que integren los quintetos referidos.

Dr. Luis Felipe Rodríguez Jorge

Dr. Eric Rosas Solís





ACADEMIA MEXICANA  
DE ÓPTICA, A.C.

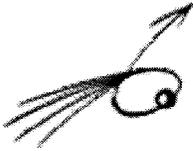
#### IV. Congresos y Reuniones.

1. Registro de contribuciones científicas.
  - a. Los socios activos de la AMO que no sean miembros de la SMF tendrán el privilegio de enviar contribuciones científicas a las reuniones y congresos organizados por la SMF en los mismos términos que los miembros activos de la SMF.
  - b. En reciprocidad, los miembros activos de la SMF que no sean socios de la AMO tendrán el privilegio de enviar trabajos científicos a las reuniones y congresos organizados por la AMO en los mismos términos que los miembros activos de la AMO.
2. Registro a reuniones y congresos.
  - a. Los socios activos de la AMO que no sean miembros de la SMF tendrán el privilegio de asistir a las reuniones y congresos de la SMF pagando las mismas cuotas de registro que los miembros de la SMF.
  - b. En reciprocidad, los miembros activos de la SMF que no sean socios de la AMO tendrán el privilegio de asistir a las reuniones y congresos de la AMO pagando las mismas cuotas de registro que los socios de la AMO.
3. Oradores invitados.
  - a. La AMO participará activamente en la búsqueda de apoyos económicos que puedan servir para invitar a científicos extranjeros reconocidos internacionalmente por sus aportaciones a la óptica, a ofrecer una plática plenaria durante el Congreso Nacional de Física, organizado anualmente por la SMF.
  - b. La SMF cuidará que dicho espacio para la plática plenaria sea reservado para el orador que invite la AMO.
4. Arbitraje y edición de contribuciones.
  - a. De común acuerdo, la DO-SMF y la AMO participarán en la selección y arbitraje de las contribuciones que sean enviadas a la Reunión Anual de Óptica, (RAO).
  - b. También de común acuerdo, la DO-SMF y la AMO participarán en la edición de las memorias en que se publiquen los trabajos aceptados para su presentación en la RAO.
  - c. Para los fines descritos en los dos puntos anteriores, la AMO proveerá a la DO-SMF oportunamente, con la lista de árbitros, por especialidad.

Dr. Luis Felipe Rodríguez Jorge

Dr. Eric Rosas Solís





ACADEMIA MEXICANA  
DE ÓPTICA, A.C.

#### V. Limitaciones.

En los términos de este convenio de colaboración, ni la AMO ni la SMF serán responsables, directa o indirectamente, por reclamaciones o daños que pudieran surgir fuera de este acuerdo; a menos que se hayan acordado específicamente con antelación.

#### VI. Inexistencia de riesgo compartido ni de asociación común.

La AMO y la SMF son independientes con respecto a su contraparte y este convenio no podrá crear ninguna asociación, sociedad o riesgo compartido entre las asociaciones. Ninguna asociación tiene el derecho o autoridad para asumir o crear obligaciones o responsabilidades en nombre de la otra asociación.

#### VII. Duración.

Este convenio de colaboración tendrá efecto a partir del día 1 de julio de 2010 y hasta el 30 de junio de 2012. Cualquiera de las asociaciones podrá cancelar este convenio de colaboración, con o sin causa, notificando a su contraparte con treinta días de antelación a la fecha en que desea terminarlo. Las correcciones o modificaciones a este convenio de colaboración deberán hacerse mediante acuerdos mutuos y escritos.

Lo firman aceptando el presente convenio de colaboración, como representantes legales los presidentes de la AMO y la SMF, en México, Distrito Federal, a los 4 días del mes de junio de 2010.

Dr. Luis Felipe Rodríguez Jorge  
Presidente  
Sociedad Mexicana de Física, A. C.

Dr. Eric Rosas Solís  
Presidente  
Academia Mexicana de Óptica, A. C.

